

Sabanalarga –Atlántico, 24 de septiembre de 2021.

RDO- EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2021-00262-00.

Demandante:

ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO.

Demandada:

Rosiris Ahumada Solano - Lizeth Del Socorro Linares Cantillo

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de **Rosiris Ahumada Solano y Lizeth Del Socorro Linares Cantillo** en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -

Sabanalarga- Atlántico, 24 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por la apoderado demandante, es procedente demanda esta iniciada por **ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO** en contra de **Rosiris Ahumada Solano y Lizeth Del Socorro Linares Cantillo**.

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

A pesar de haberse decreto la cautela solicitada esta No se encuentra practicada o materializada en contra de los demandados en referencias, por tal razón No se condenará a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero: Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por **ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO** en contra de **Rosiris Ahumada Solano y Lizeth Del Socorro Linares Cantillo** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo: No se condenara al pago de perjuicios a la parte ejecutante **ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO** por No haberse Practicado o materializadas las medida cautelares decretadas

Tercero: Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose. - Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 114
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907bb58474c1b007191e86505dc49ad8feb3fe3e8b02af6ead1b1a9878923732

Documento generado en 24/09/2021 04:27:09 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>